## CIRCULAR No.1477/76 T.C. R.C. 104/48/76. **EXPEDIENTE 18964/76.**

Montevideo, 6 de diciembre de 1976.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Ecucación Secundaria Básica y Superior en fecha 22 de noviembre ppdo., dispuso dar a publicidad la Ordenanza No. 26 del Consejo Nacional de Educación, que a continuación se transcribe:

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

ORDENANZA No.26

R.I. 36/44/76

VISTO: El Decreto No. 557/76 del Poder Ejecutivo de fecha 24/VIII/76 donde se establecen las normas relativas al enar-bolamiento del Pabellón Nacional y de las banderas de Artigas

o de los Treinta y Tres Orientales.

ATENTO: A la Circular No. 299 del Ministerio del Interior de fecha 1/X/76 donde interpreta el Art. 30. del mencionado Decreto del Poder Ejecutivo;

RESUELVE: 1) Dispónese que todos los centros de enseñanza del país, tanto oficiales como habilitados, asi como las diferentes oficinas dependientes, directa o indirectamente del Consejo Nacional de Educación, deberán enarbolar diariamente la Bandera Nacional entre la salida y puesta del sol te la Bandera Nacional, entre la salida y puesta del sol.

2) Solicitase a los Consejos dependientes y Direcciones de Institutos de formación docente, propongan las excepciones a las obligatoriedad estatuida en el Decreto No.557/76, deriva-

a la sobligatorica de razones especiales que así lo aconsejan.

3) Encomiéndase a cada Consejo dependiente, proyectar las reglamentaciones internas que estimen convenientes o necesarias a efectos de aplicar el Decreto anotado.

Saluda a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ Secretario General (Enc,).